



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1049/2024

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1049/2024**, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

- “ ...
- Deberá entregar el Acta de su Comité de Transparencia debidamente integrada y firmada por todos sus integrantes, por medio de la cual se aprobó la clasificación de la información requerida en su modalidad de Reservada
- ...”

B) Notificación de la resolución. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El once de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **ALC/JOA/SUT/0373/2024** de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al que se acompaña diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El doce de abril de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de misma fecha precisada, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

ACUERDO:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1049/2024

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de doce de abril de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del quince al diecinueve de abril del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de doce de abril de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a Alcaldía Coyoacán Revocar la respuesta impugnada, a efecto de:

- Deberá entregar el Acta de su Comité de Transparencia debidamente integrada y firmada por todos sus integrantes, por medio de la cual se aprobó la clasificación de la información requerida en su modalidad de Reservada

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, emitió el oficio **ALC/JOA/SUT/0373/2024** de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remitió el Acta de la Segunda Sesión de Transparencia de su Comité de Transparencia, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la que a través del **Acuerdo ACOYCT02-SE-2024-14**, se autorizó la clasificación con carácter de reservada a la información de interés del recurrente.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1049/2024

solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

AZML

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text notes that any discrepancies or errors in the records can lead to significant complications during an audit and may result in legal consequences for the company.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. It details the steps from identifying the transaction to the final entry in the accounting system. The text stresses the need for consistency and accuracy in the recording process, as well as the importance of obtaining proper documentation for all transactions.

3. The third part of the document addresses the issue of reconciling the records. It explains that regular reconciliations are essential for identifying and correcting any errors or omissions in the records. The text provides guidance on how to perform these reconciliations and what to do if any discrepancies are found.

4. The fourth part of the document discusses the role of internal controls in maintaining accurate records. It highlights that a strong system of internal controls is necessary to prevent and detect errors and fraud. The text describes various types of internal controls and how they should be implemented and monitored.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the importance of maintaining accurate records. It encourages the company to take a proactive approach to record-keeping and to regularly review and update its procedures to ensure they remain effective and up-to-date.